



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 10 4 MAY 2021 de dos mil veintiuno (2021)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo Hipotecario No. 2019-0391.

Con base en lo obrado al plenario, se dispone:

1. No será tenida en cuenta la diligencia de notificación surtida sobre el demandado Custodio Suárez Soche en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP (fls. 126 a 130), teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se profirió el 6 de noviembre de 2020 y no como erróneamente allí se enuncia.

2. Téngase por notificado del auto mandamiento de pago de fecha 6 de noviembre de 2020 y por conducta concluyente al señor Custodio Suárez Soche. Lo anterior, en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso.

3. Reconocer personería al abogado **Luis Fernando Abril Clavijo** como apoderado judicial del citado demandado, en los términos y para los efectos contenidos en el escrito visto a folio 109 (Vto.) de éste cuaderno.

4. Pese a la contestación que ya se efectuó, secretaría controle el término con que cuenta el demandado para ejercer su defensa, y vencido el mismo, corra traslado de todas las excepciones oportunamente formuladas.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias para proveer en lo que a derecho corresponda.

5. Conforme lo peticionado por el apoderado de la parte demandante a folio 132, se ordena librar oficio con destino al Juzgado 48 Civil Municipal de Bogotá para que con destino a la presente actuación, remita copia de la diligencia de secuestro realizada sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40591303 que obra dentro del proceso ejecutivo No. 2018-0351.

Secretaría diligencia el oficio directamente y deje las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

Estado GO.

18 MAY 2021